



N° 2688-2024/DRS-PUNO-DESA

Resolución Directoral Regional

VISTO:

Puno, 02 de Diciembre del 2024

El OFICIO N° 226-GR-PUNO/GRDS/DG-DIRESA/DESA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el El OFICIO N° 226-GR-PUNO/GRDS/DG-DIRESA/DESA, el director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita se emita el acto resolutivos para la acreditación en favor de la Empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", solicitada en fecha 17 de octubre del 2024, y levantadas las observaciones mediante oficio N° 090-2024-CMMDLA-JUL, de fecha 25 de octubre, presentados por el administrado via mesa de partes, sobre solicitud de Renovación de Acreditación de Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional, establecimiento perteneciente al sector privado, ubicado en la: Jr. Noriega N° 448, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Región Puno, representado por el Sr. Ángel Ortega Risso, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07021553, el INFORME N° 0007-2024/DAFSO/DESA/DIRESA PUNO, acogiéndose al D.S. N° 033-2023-SA y factura de renovación de resolución de acreditación y Recibo de Ingresos de Prestaciones de Salud Nro. 0048074;

Que, conforme a la solicitud del representante legal Sr. Ángel Ortega Risso, con DNI Nro. 07021553, quien solicita Renovación acreditación de Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional en la empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", categorizado I - 3, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 0788-2021/DRS-PUNO-DESP-DSS del 04 de octubre del 2021; con acreditacion en servicios de apoyo al medico ocupacional mediante Resolución Directoral Regional N° 1328-2023 del 29 de octubre del 2023; para brindar servicio de salud ocupacional, para las actividades de: Laboratorio Clínico, Radiología, Espirometría (Neumología), Audiometría (Otorrinolaringología), Cardiología, Oftalmología, Psicología Ocupacional. Acogiéndose al D.S. N° 033-2023-SA;

Que, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece: Que el estado es responsable de promover las condiciones que garanticen el acceso de las personas a los Servicios de Salud, en condiciones socialmente aceptables de seguridad, calidad y oportunidad, así como prever atención medica con arreglo a los principios de equidad;

Que, la Ley Nro. 29783, Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, Decreto Supremo Nro. 005 -2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece en el Art Nro. 1 "El presente Reglamento desarrolla la Ley Nro. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores en sus organizaciones sindicales";

Que, la Resolución Ministerial Nro. 312-2011/MINSA, donde se precisa en el numeral 6.7.3 que "... los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría, Cardiología, Oftalmología, Psicología, para la vigilancia de la Salud de los Trabajadores deberá tener sus funciones acreditadas y aprobadas...";

Que la Resolución Ministerial Nro. 004-2014/MINSA, donde Modifican el documento técnico "Protocolo de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad";

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 2188-2024/DRS-PUNO-DESA Se conforma el equipo evaluador para la acreditación de establecimientos de salud pública y privada de salud ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Dirección Área Funcional de Salud Ocupacional de la Dirección de Salud Puno, mediante proveído Nro 007-2024--DSO-DESA-DIRESA, EXPRESA Literal C. PROVEIDO: La Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno, tras la evaluación del expediente este cumple con todos los requisitos establecidos; así como los requisitos exigidos para la Acreditación en Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional, POR LO TANTO, COMO ÁREA TÉCNICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
18 DIC 2024
Ayde T. Quenta Quenta
FIRMATARIO TITULAR
2024 N° 2-2024/DRS-PUNO

RESPONSABLE DE ESTA EVALUACIÓN, EL PROVEIDO ES FAVORABLE PARA LA ACCIÓN SOLICITADA. Acogido al Decreto Supremo N° 033-2024-S. A;

De conformidad con la Ley 27783 Ley de Bases de la descentralización modificada por Ley 28379; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 12-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno, con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACREDITAR, en Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional establecimiento perteneciente al Sub Sector Privado a la empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", con nombre comercial "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", Con RUC 20406525580 y domicilio legal en el: Jr. Noriega N° 448, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Región Puno, representado por Ángel Ortega Risso.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, como Médico Responsable "Médico en Salud ocupacional" al Médico: M.C. Jessica Joselyn Rojas Benavides.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, al Centro de Salud "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", de la empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", desarrollará las actividades en servicios de Apoyo al médico Ocupacional, bajo las siguientes consideraciones:

1. La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en el Artículo Nro. 01 cumpla con la mencionada base legal de Salud Ocupacional.
2. El registro tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Considerando que el DS N° 033-2023-SA en su Artículo N° 1, Modifica la novena disposición complementaria final del reglamento de infracciones y sanciones de la superintendencia nacional de salud - SUSALUD, la misma que estaría vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, la empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L." al acogerse a esta norma, tendrá como plazo máximo para presentar la Resolución Directoral Regional de categorización actualizada y vigente en físico por tramite documentario de la Dirección Regional de Salud Puno hasta el 31 de diciembre del 2024. De no hacerlo se revoque la resolución de Registro de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional a partir del 01 de enero del año 2025. Salvo nueva disposición legal. (Referencia: Solicitud de RASSO: Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N°03, y otros como declaración jurada del solicitante.).
3. Las actividades que realice la Empresa "CENTRO MEDICO MARIA DE LOS ANGELES E.I.R.L.", será objeto de supervisión por parte de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno.
4. La Empresa está obligada a comunicar por escrito a la Dirección Regional de Salud Puno cualquier cambio o modificación en los datos o servicios de apoyo, bajo las cuales se otorgó la Acreditación en Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional. (Referencia: Solicitud de RASSO: Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N°03, y otros como declaración jurada del solicitante.).
5. La Empresa se encuentra obligada a comunicar a la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Puno, el cambio del médico ocupacional responsable. La continuidad del Registro/Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al médico ocupacional. (Referencia: Solicitud de RASSO: Formato N° 01, Formato N° 02, Formato N°03, y otros como declaración jurada del solicitante.).
6. El médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Empresa es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.
7. Los exámenes médicos ocupacionales descritos en el Artículo Nro. 01, solamente podrán ser tomados en el domicilio del establecimiento señalado en la presente acreditación.
8. La presente acreditación es válida sólo para brindar servicios de salud ocupacional en el domicilio del establecimiento señalado en el Artículo Nro. 1, en consecuencia, el presente documento no genera ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que el incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás instancias administrativas pertinentes (DAF SO).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P 50691- ANE 47083

TRANSMITIDO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCION
DEADS
DE PLANIFICACION
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS DAF.S.O.